

● ● ● Afiliados al sistema nacional de pensiones (SNP): Decreto Ley N° 19990, que cuentan con menos de 20 años de aportaciones y ya les llegó la edad de jubilarse...

Con la nueva ley de modernización del sistema previsional peruano (N° 32123) pueden hacer sus gestiones para cobrar pensión proporcional, aunque tenga menos

## EXISTEN DOS FORMAS Completen años de aportaciones

de 20 años de aportes.

### RANGOS

Según la norma vigente, con aportes en rangos de 10 a menos de 15 años de aportaciones y 15 y menos de 20 años pueden acceder a pensiones

reducidas de S/300 y S/400, respectivamente.

### ATENCIÓN

El beneficio además permite a beneficiarios acceder a atención médica y a sus derechohabientes en EsSalud, previsional.

pensiones de viudez, orfandad y ascendencia.

Existen, además, dos facilidades para quienes no logren cumplir con presentar estos documentos, y son las declaraciones juradas y el préstamo previsional. (F.G.)

Escribe: Francisco Guzmán

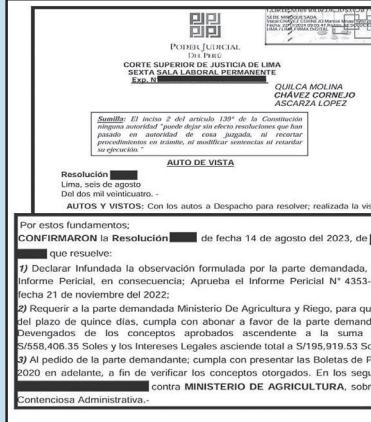
**Uno de los más resonantes triunfos judiciales logrados en los últimos años por pensionistas del Decreto Ley N° 20530 fue el que obtuvieron los extrabajadores de la administración pública: Ministerio de Agricultura.**

Lograron el reconocimiento del beneficio de una asignación asistente a 10 unidades remunerativas públicas (URP), que en los informes periciales respectivos se les calculó en el equivalente a 10 remuneraciones mínimas vitales (RMV), más sus respectivos devengados e intereses legales.

### SUBVENCIÓN

La subvención equivalente a 10 URP fue lograda mediante convenio colectivo del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario (Sutsa) y el Ministerio de Agricultura, del 21 de setiembre de 1988.

Se trata de un pago que se otorga por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones,



## Y DEBEN DARLE DEVENGADOS E INTERESES

# Cobraron su bono: 10 RMV

## GANARON JUICIOS EN EL PODER JUDICIAL

establecido en la Resolución Ministerial N° 420-88-AG (28 de agosto de 1988).

### RECONOCEN

Las sentencias reconocen que el beneficio estuvo vi-

gente hasta "abril de 1992 y durante ese tiempo la denominada compensación se volvió regular y permanente en el tiempo".

Debiendo incorporarse a sus remuneraciones o, en el

caso de los jubilados a sus pensiones, al no poder ser dejada sin efecto".

### LA SENTENCIA

Los peritajes judiciales respectivos vienen calculando

### DECLARACIÓN JURADA

## Régimen de jubilación proporcional especial

● ● ● Los aportantes al Decreto Ley N° 19990 que quisieran hacer valer sus años de aportes, sobre los cuales no existen documentos probatorios, pueden hacerlo con el mecanismo de la declaración jurada.

Y adjuntando algún otro

documento que pruebe la relación laboral en el período reclamado.

### ESCALA

Cabe señalar que, para el caso de la jubilación por el régimen de pensión de jubilación proporcional especial, este se rige por la

siguiente escala...

### MÁXIMO

Hasta un máximo de 24 unidades de aporte para pensión de jubilación proporcional desde 10 años de aportes y hasta un máximo de 48 unidades de aporte, desde 15 años de aportes. (F.G.)



El Peruano / Miércoles 25 de noviembre de 2020

### ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones

DECRETO SUPREMO N° 354-2020-EF

### Artículo 48. Acumulación de aportes

Los períodos de aportes son exigidos para los afiliados, bajo las siguientes bases:

1. En el caso de los afiliados que han venido realizando aportes facultativos si se realizan los aportes con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia, ellos no son considerados como períodos de aportes, lo que genera que la ONP los reintergré, sin intereses, a solicitud de la persona beneficiaria.
2. En caso tal afiliado no complete el período de aportes exigido para acceder a una prestación, se puede completar dicho período con un préstamo previsional, hasta por un máximo de treinta y seis (36) meses de aportes, de la siguiente forma:

El monto adeudado por la/el afiliado/o es determinado por la ONP, tomando en cuenta el cálculo actualizado.

b. Se determina el valor de los aportes que debe realizar la/el afiliado/o y pudiendo ser menor que el trece (13%) de la media de los períodos de aportes, incluyendo las pensiones adicionales de julio y diciembre.

c. Si la/el pensionista fallece, el descuento sigue efectuándose a las pensiones de los/los beneficiarios sobrevivientes, en la medida en que cada tipo de pensión y conforme a los criterios dispuestos por la ONP al momento del otorgamiento de la pensión. Si no hubiese beneficiarios sobrevivientes, el préstamo previsional se da por cancelado.

d. De igual manera, en caso la/el afiliado/o no complete el período de aportes exigido para acceder a una prestación, al término de la misma, se completa con el pago de las unidades aportes pendientes, hasta por un máximo de treinta y seis (36) meses de aportes, de acuerdo a lo establecido en la ONP.

e. En caso la/el afiliado tenga sesenta y cinco (65) años de edad y le falten hasta treinta seis (36) unidades de aporte para completar los previstos para tener una jubilación proporcional, se completa el período con aporte a ser descontada en forma mensual con cargo a la pensión obtenida. El descuento no puede ser mayor al treinta por ciento (30%) de la pensión obtenida.

### ALGO +

### OBLIGADOS

Tienen que pagar los devengados generados y los respectivos intereses legales derivados de este incumplimiento oportuno.

### RESOLUCIÓN

Cabe señalar que esta etapa de los casos que van llegando a sus resoluciones finales, están con sentencias en calidad de cosa juzgada.

Es así que, en las respuestas a las apelaciones sobre las pericias, señalan las salas respectivas que ya que conforme regula el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución: ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada.

Ni recordar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

### ACTUALIZAN

En tal sentido, la entidad del Estado emplazada debe cumplir con reconocer el derecho a la subvención mencionada.

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

EDICTO MATRIMONIAL Artículo 250 del Código Civil

DATOS DEL CONTRAYENTE: Nombre: ALEJANDRO ALBERTO SUMALAVÍA, nacido en LIMA - PERUANA, Edad: 28 años, Estado Civil: SOLTERO, Profesión: INGENIERO, domicilio en AVENIDA UNIVERSITARIO 1000, LIMA, 1951 - DEPARTAMENTO 1003 - PUEBLO LIBRE

DATOS DE LA CONTRAYENTE: Nombre: MARÍA LUCÍA GUEVARA CUETO, natural de LIMA - LIMA - MIRAFLORES, nacionalidad PERUANA, Edad: 29 años, Estado Civil: SOLTERA, Profesión: INGENIERA, domicilio en AVENIDA UNIVERSITARIO 1000, LIMA, 1951 - DEPARTAMENTO 1003 - PUEBLO LIBRE

Pretenen contraer MATRIMONIO CIVIL en esta Municipalidad. NOTA: El Artículo 253 establece que las personas que tengan interés legítimo podrán oponerse a la celebración del matrimonio, cuando exista algún impedimento. Las personas que tienen interés legítimo podrán denunciarlo dentro del término de cinco días.

La oposición se formula por escrito fundamente la causa legal ante el señor alcalde de esta municipalidad.

Yessibel Melina Ostos Rojas

Secretaria General